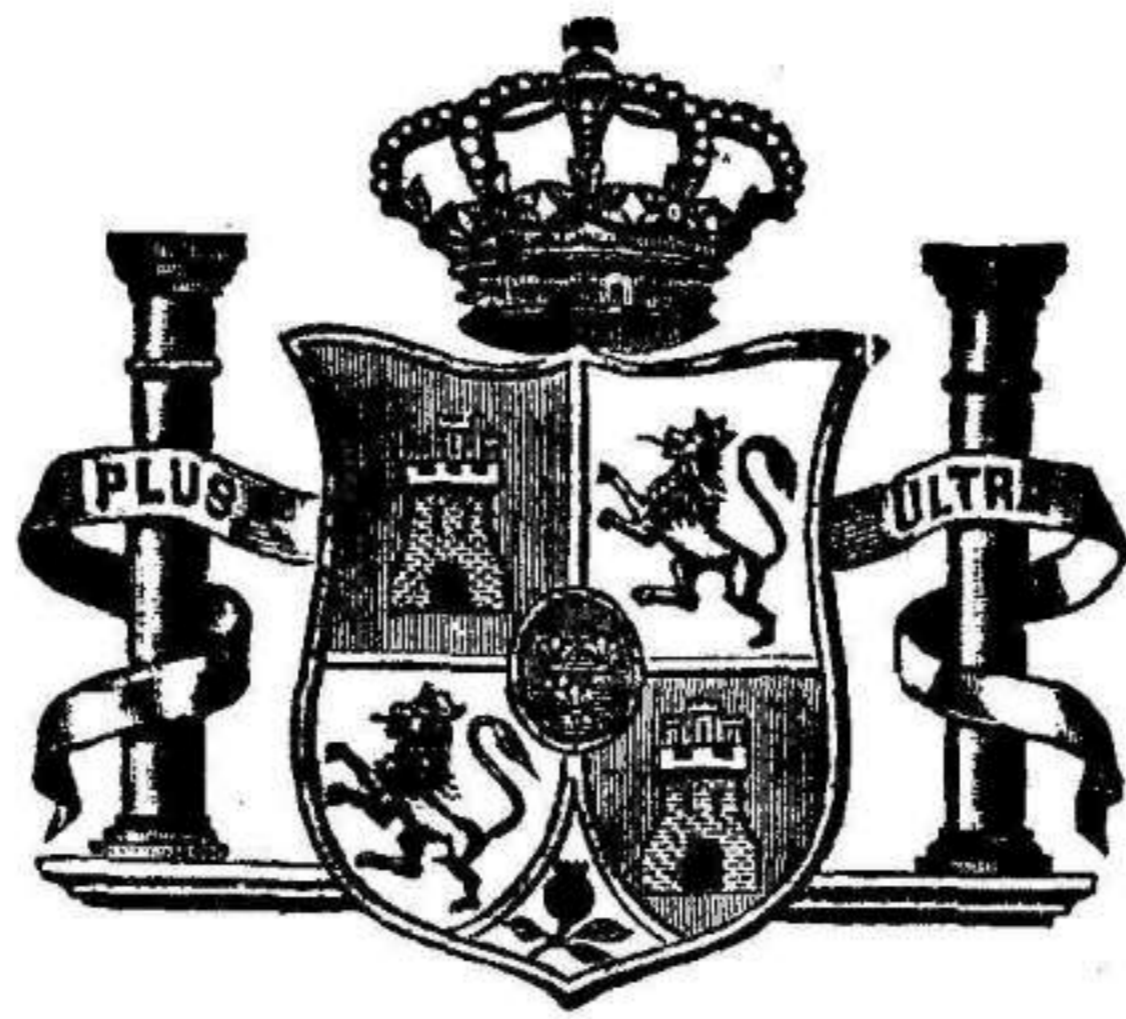


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 8 de Octubre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 224.

## Secretaría.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Olea, contra providencia de este Gobierno referente á la reclamación de D. Mariano Olmo Torre, pidiendo los haberes que le corresponden como Secretario del Municipio durante los años de 1912, 1913 y parte del actual, las partes interesadas en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, puedan alegar y presentar en este Gobierno los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palencia 8 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el párrafo sexto de la Real orden de 15 de Agosto último que dispone se restablezcan los derechos de importación sobre los carbones minerales cuando el Gobierno estime que han cesado las causas que motivaron la franquicia:

Resultando que, según los datos estadísticos que obran en esta Dirección, las importaciones de carbones minerales en los nueve primeros meses de 1912 y 1913 dán una cifra media de 1.887.906 toneladas, y en el mismo periodo de 1914 la importación ascendió á 1.980.864 toneladas, ó sea una mayor importación de 92.958 toneladas:

Considerando que dados estos datos y la regularidad en las llegadas de los carbones minerales procedentes del extranjero puede estimarse como normalizado el comercio de que se trata y completamente abastecido el consumo nacional de este combustible,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se restablezcan los derechos de Arancel para las importaciones de carbones minerales; y

2.º Que estos derechos no se exijan á los cargamentos ó expediciones que con certificación ó conocimiento visados hubiesen salido directamente del puerto de origen para las Plazas de la Península é Islas Baleares hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, ni á los que, estando en viaje y reuniendo las circunstancias anteriores, estén detenidos como consecuencia de la guerra.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas. (*Gaceta del día 5 de Octubre.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología médica y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al

Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Septiembre de 1914.

—El Subsecretario, Silvela.

(*Gaceta del día 14 de Septiembre.*)

## DIRECCION GENERAL

## DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 331.495'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 31 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Septiembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Septiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (1)

(1) (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*Fecha y firma del proponente.*

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Sección facultativa de Montes.*

**Anuncio.**

Con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 184, correspondiente al día 9 de Septiembre último, y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en los sitios en que ha de celebrarse la licitación, se sacan á primera subasta los pastos del monte denominado «De la Villa», de los Propios de Dueñas, bajo el tipo de 9.500 pesetas. El acto del remate tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las doce simultáneamente en el despacho de esta Delegación y en la Casa Consistorial de Dueñas.

En el caso de que resulte la primera subasta desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 9 del mes de Noviembre próximo, en los mismos sitios y hora y con arreglo al mismo tipo de tasación y condiciones.

El Sr. Alcalde de Dueñas se servirá dar cuenta á esta Delegación del resultado de las subastas tan pronto tengan lugar y remitirá oportunamente copia autorizada del acta del remate aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil.

Palencia 8 de Octubre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

**Secretaría de Gobierno.**

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

*En el partido de Astudillo.*

D. Hilario Sobrino Quintero, aspirante á Juez de Piña de Campos.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Octubre de 1914.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.**

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día 20 del mes actual, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate,

quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

*Burgos.*

- Harina de 1.ª
- Harina de todo pan.
- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Sal.
- Carbón de cok.
- Idem vegetal.
- Petróleo.
- Paja larga.
- Carbón hulla.

*Bilbao.*

- Harina de 1.ª
- Idem de todo pan.
- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Sal.
- Carbón de cok.
- Idem vegetal.
- Petróleo.
- Jabón.
- Sosa.
- Paja larga.

*Santander.*

- Carbón de cok.
- Idem vegetal.
- Leña.
- Petróleo.
- Yerba.

*Palencia.*

- Harina de todo pan.
- Cebada nacional.
- Paja de pienso.
- Leña.
- Sal.

Carbón de cok.

Idem vegetal.

Petróleo.

Paja larga.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 17 del citado mes corriente.

Burgos 4 de Octubre de 1914.—Santos Más.

*Modelo de proposición.*

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrecen son de producción nacional.

.....de.....de.....

*Firma y rúbrica.*

Por un error involuntario padecido al fijar la unidad de los artículos señalados en este anuncio, vuelve á reproducirse debidamente rectificado.

**CUERPO DE INTENDENCIA. DEPÓSITO DE SUMINISTRO.**

**Mes de Septiembre de 1914.**

RESUMEN de las compras verificadas en la segunda quincena de dichos meses por el Depositario de Intendencia de esta plaza para sus atenciones.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	ARTICULOS.	UNIDAD.	PRECIO.
				Pts. Cts.
D. Julian Rodríguez.....	Palencia.....	Carbón cok ...	Quintal mtr.º	5 80
Agustín Herrero y H.ºº.	Idem.....	Cebada.....	Idem....	22 >
Ricardo García.....	Viana.....	Leña.....	Idem....	4 35
Secundino Aguado.....	Villamartín..	Paja de pienso..	Idem....	3 25
Pedro Pesquera.....	Palencia.....	Petróleo.....	Litro....	> 85
Andrés Rodríguez.....	Idem.....	Carbón vegetal	Quintal mtr.º	10 80

NOTA. Con dichos precios van incluidos los impuestos de pagos del Estado y municipales, como los gastos de acarreo, descargue, almacenaje y envases.

Palencia 30 de Septiembre de 1914.—El Oficial encargado, José Sebastián.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre- venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instruccion de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acorda- dos discrecio- nal y libremente por la Diputa- ción.	Por Articulos.	Por Capítulos.
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																	
	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.				
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3057 33	»	»	»	»	»	»	750 »	937 50	»	»	»	579 16	5323 99				
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	362 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29 16	391 66				
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	908 33	»	»	»	»	»	»	»	83 33	»	»	»	8 33	999 99				
» Art. 4.º—Arquitectos.....	550 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550 »				
TOTALES.....	4878 16	»	»	»	»	»	»	750 »	1020 83	»	»	»	616 65	7265 64	7265 64			
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....	»	»	»	»	»	»	208 33	»	»	»	»	»	29 16	237 49				
» Art. 2.º—Bagajes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	569 91	»	»	569 91				
» Art. 4.º—Elecciones.....	»	»	»	»	»	»	125 »	»	»	»	»	»	»	125 »				
» Art. 5.º—Calamidades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2 08	83 33	85 41				
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	333 33	»	»	»	569 91	2 08	112 49	1017 81	1017 81			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	»	83 33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	83 33	83 33			
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....	»	169 83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	169 83				
» Art. 2.º—Pensiones.....	543 95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	316 66	860 61				
» Art. 5.º—Deudas y censos.....	»	»	»	»	»	3422 31	»	»	»	»	»	»	»	3422 31				
TOTALES.....	543 95	169 83	»	»	»	3422 31	»	»	»	»	»	»	316 66	4452 75	4452 75			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	»	»	»	»	»	747 92	»	62 50	»	»	»	20 83	1518 75				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	»	»	3713 »	»	»	250 »	»	»	»	»	»	»	95 83	4058 83				
» Art. 6.º—Bibliotecas.....	»	»	»	»	»	»	20 83	»	»	»	»	»	»	20 83				
TOTALES.....	687 50	»	3713 »	»	»	250 »	768 75	»	62 50	»	»	»	116 66	5598 41	5598 41			
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50				
» Art. 2.º—Hospitales.....	83 33	»	»	8129 16	»	»	»	»	»	»	»	»	189 58	8402 07				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	1936 04	»	»	10911 44	»	»	»	»	»	»	»	»	1432 44	14279 92				
TOTALES.....	2081 87	»	»	19040 60	»	»	»	»	»	»	»	»	1622 02	22744 49	22744 49			
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	»	»	»	959 50	»	1416 66	»	»	»	»	»	»	187 50	2563 66	2563 66			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	416 66	»	416 66	416 66			
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....	»	»	»	»	»	1469 50	»	»	»	»	»	»	»	1469 50				
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2462 89	»	»	»	»	»	»	»	»	958 33	»	»	99 16	3520 38				
TOTALES.....	2462 89	»	»	»	»	1469 50	»	»	»	958 33	»	»	99 16	4989 88	4989 88			
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	583 33	583 33	583 33			
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	»	»	»	125 »	7916 66	»	»	»	»	»	»	171 41	8901 57	8901 57			
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	11342 87	253 16	3713 »	959 50	19040 60	125 »	14475 13	1102 68	750 »	1083 33	958 33	569 91	418 74	3825 88	58617 53	58617 53		

Palencia 29 de Septiembre de 1914.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 29 de Septiembre de 1914.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, García Muñoz Jalón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## Juzgados.

### Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de ayer en los autos de ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador de los Tribunales de este Colegio D. Fausto Celada Arce, con poder de la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social «Vallejo y Blanco», contra D. León Angel Pérez y D.<sup>a</sup> Emilia Varga Puebla, mayores de edad y vecinos de Villaeles, sobre pago de pesetas, he acordado que el día dos de Noviembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado (Menéndez Pelayo, número 12), se celebre una tercera subasta pública sin sujeción á tipo, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil para la venta de las fincas siguientes, sitas en casco y término de Villaeles:

1.<sup>o</sup> Una casa en la calle Mayor, señalada con el número tres; que linda por la derecha entrando con casa de Gertrudis Antolín, izquierda con otra de Emeterio Corral y espalda con casa de Mónica Bravo; valuada en mil quinientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Un prado al pago de Valdegómez, de superficie de un carro de hierba próximamente; que linda al Norte con Gerónimo Herrero, Sur arroyo, Oriente Crisanto Varga y Poniente herederos de Juan Noriega; valorado en doscientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Una tierra al pago de Vallejo, de comunidad, Villabasta, de superficie cuarto y medio próximamente; que linda por el Norte y Poniente camino de Villabasta, Oriente arroyo y Sur con finca de Gerónimo Hermoso; valuada en trescientas cincuenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Otra tierra linar al pago del Sendero, de superficie de un cuarto de trigo; que linda al Norte otra de Hipólito Martín, Oriente de Tomás Díez, Mediodía de Mariano Barreda y Poniente arroyo; valuada en trescientas setenta y cinco pesetas.

5.<sup>o</sup> Y otra tierra en igual término, al pago de los Quiñones Viejos, de superficie una fanega de trigo próximamente, titulada la del Raposo; que linda al Norte herederos de Félix Santos, Sur Victor Merino, Oriente arroyo y Poniente ejidos; valuada en doscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Se trata de vender las relacionadas fincas para hacer pago á la Sociedad «Vallejo y Blanco» de quinientas pesetas por el principal, que fueron condenados á satisfacer los demandados, importe de géneros de comestibles y trescientas pesetas más calculadas para costas y gastos, haciendo un total de ochocientas pesetas.

Se hace presente que no se han presentado por los ejecutados los títulos de propiedad de las fincas, pero

consta de certificación de libertad de las mismas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Saldaña en cuatro de Julio de mil novecientos trece, que las fincas primera y segunda, ó sea una casa en casco de Villaeles y un prado en término de dicha villa y al pago de Valdegómez, están inscriptas, no teniendo gravámenes y careciendo de título las tres fincas restantes, pudiendo ser examinada la certificación relacionada que corre unida á los autos en la Secretaría de este Juzgado todos los días hábiles desde las nueve á las trece, sin que los interesados en la subasta puedan pedir otros títulos.

Dado en Palencia á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador de los Tribunales de este Colegio Don Emilio Franco Valdeolmillos, con poder de Gerásimo Rodrigo Fernández, contra Don Juan Antonio Gullón, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—Señores Juez municipal, Don Nemesio Bueno y Don Francisco Arroyo.—En la ciudad de Palencia á seis de Octubre de mil novecientos catorce, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, en nombre y representación de D. Gerásimo Rodrigo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carrión de los Condes, según acreditó con el poder que presentó y volvió á recoger, contra Don Juan Antonio Gullón, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Don Juan Antonio Gullón le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme abone al demandante Don Gerásimo Rodrigo ó á quien legalmente le represente la cantidad de trescientas setenta y una pesetas treinta y dos céntimos que le es en deber por el importe de la letra protestada y cuenta de resaca y que ha sido objeto de esta demanda y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez, F. Arroyo, Nemesio Bueno Sáez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á

siete de Octubre de mil novecientos catorce.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador de los Tribunales de este Colegio Don Emilio Franco Valdeolmillos, con poder de Gerásimo Rodrigo Fernández, contra Don Juan Antonio Gullón, sobre pago de pesetas, el Tribunal municipal de esta Capital ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del siguiente tenor literal:

*Encabezamiento.*—Señores Juez municipal, Don Nemesio Bueno y Don Francisco Arroyo.—En la ciudad de Palencia á seis de Octubre de mil novecientos catorce; habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos, mayor de edad, casado y vecino de esta Capital, en nombre y representación de Don Gerásimo Rodrigo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Carrión de los Condes, según acreditó con el poder que presentó y volvió á recoger, contra Don Juan Antonio Gullón, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Don Juan Antonio Gullón le debemos condenar y condenamos á que tan luego como esta sentencia sea firme abone al demandante Don Gerásimo Rodrigo, ó á quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas ocho pesetas con veintiseis céntimos que le es en deber por el importe de la letra protestada y cuenta de resaca y que ha sido objeto de esta demanda y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Rodríguez, Nemesio Bueno Sáez, F. Arroyo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que firmo y rubrico en Palencia á siete de Octubre de mil novecientos catorce.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinforiano Andrés.

### Ayuntamientos.

#### Villaumbrales.

Terminadas las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formadas para el año próximo de 1915, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que vieron justas, si se creyeren perjudicados.

Villaumbrales 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Valentín Benito.

#### Cervatos de la Cueva.

Las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año próximo de 1915, se hallan de manifiesto al público en Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan enterarse y reclamar si estuvieren agraviados.

Cervatos de la Cueva 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ramón Fernández.

#### Villaherreros.

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes inscritos en las mismas examinarlas y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villaherreros 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

#### Belmonte de Campos.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares para el año de 1915 que han de regir en este término municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados.

Belmonte 5 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Ildelfonso Nieto.

#### Moratinos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1915, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del expresado organismo por espacio de quince días, con arreglo á lo estatuido por el art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán las vecinos examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Moratinos 30 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Domínguez.

#### Anuncios particulares.

##### ALONSO HERMANOS.

Nuevo comercio de paños y novedades Mayor principal, 47 (frente al patio de Castaño).

Los dueños de este establecimiento que han estado treinta años en el comercio de «Los Riojanos», ofrecen al público dicho establecimiento, donde encontrará el que lo visite un gran surtido, y precios más baratos que ninguna otra casa.

PRECIO FIJO.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.